

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran, por una parte el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán, a la que en lo sucesivo se le denominará "DIF JOCOTITLAN", representada en este acto por su Presidenta C.P. Mireya Monroy Monroy, y por la otra parte, C. Jesús Gabriel Sánchez Ruíz como persona física a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara "EL DIF JOCOTITLAN":

1. Que es una Institución de Asistencia Social, Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento, dotada de plena capacidad jurídica la cual tiene entre sus fines el velar por el bienestar de la sociedad a través de programas encaminados a la sociedad en estado de vulnerabilidad.
2. Que la representación legal de esta Institución, recae originariamente en su Presidenta C.P. Mireya Monroy Monroy, quien tiene facultades para delegarlas.
3. Que, en su carácter de Presidenta Municipal del "DIF JOCOTITLAN", se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato, tal y como lo acredita con su nombramiento.
4. Que dentro de su estructura se encuentra la Tesorería del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México; la cual cuenta con los recursos y la infraestructura necesarios para dar cumplimiento al presente Contrato.
5. Que requiere, para la realización del objeto materia del presente Contrato, los servicios de "EL PROVEEDOR", toda vez que no cuenta, en sus cuadros administrativos, con el personal para tales efectos.
6. Que señala como su domicilio legal, para efectos de este Contrato, la calle Elvira Hernández Gómez S/N, Bo. San Juan, Jocotitlán, Estado de México, C. P. 50700.

II. Declara "EL PROFESIONISTA":

1. Que es una persona física con plena capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato.
2. Que tiene capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento.
3. Que para efectos fiscales cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: SARJ890803I52.



4. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales independientes objeto de este contrato.
5. Que cuenta con los elementos, técnicas, experiencias y conocimientos necesarios para ejecutar los trabajos que le serán encomendados.
6. Que es de nacionalidad mexicana, y que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en

III. Declaran AMBAS PARTES:

UNICO: Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar al "DIF JOCOTITLAN" sus servicios profesionales de banquetes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "DIF JOCOTITLAN", poniendo en juego su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea necesario.

TERCERA. El "DIF JOCOTITLAN" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" todos los elementos necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a informar al "DIF JOCOTITLAN", cuantas veces le sea requerido, del estado que guarde su labor, así como a rendir un informe general al término del presente Contrato y a no ceder los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin consentimiento expreso del "DIF JOCOTITLAN".

QUINTA. El tiempo calculado por "EL PROVEEDOR" para la entrega de dicho bien será de manera inmediata, reportando al DIF que ha concluido su labor que le corresponde, para la realización del pago.

SEXTA. Como contraprestación por los servicios mencionados en la cláusula Primera, el "DIF JOCOTITLAN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad \$ 25,800.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) correspondiente al servicio prestado.

SEPTIMA. "EL PROVEEDOR" conviene en que las remuneraciones que perciba por la entrega de los bienes en materia de este Contrato serán únicas.

OCTAVA. El "DIF JOCOTITLAN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" señalados en la cláusula Sexta, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.



NOVENA. "EL PROVEEDOR" acepta y conviene que en el caso de omitir el aviso y la declaración para los efectos fiscales a que se refiere la cláusula anterior, el "DIF JOCOTITLAN" estará facultada para retenerle los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DECIMA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PROVEEDOR" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo alguno entre el "DIF JOCOTITLAN" y el personal contratado, estando por tanto a cargo de "EL PROVEEDOR", todas las obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por el "DIF JOCOTITLAN".

DECIMA PRIMERA. Para el caso de que el "DIF JOCOTITLAN" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROVEEDOR", se requerirá de la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA. El "DIF JOCOTITLAN" puede, a su entera discreción, contratar los servicios de otro u otros especialistas para que en colaboración con "EL PROVEEDOR" efectúen las labores asignadas en este Contrato.

DECIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de México como consustanciales a las obligaciones de las partes, podrá rescindirse el presente Contrato, debiendo cubrirse el pago por los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DECIMA CUARTA. El presente Contrato tendrá vigencia de un año a partir del día 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, salvo el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, como lo especifica la cláusula Décima Tercera.

DECIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para la entidad, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por acuerdo, en Jocotitlán, Estado de México el 01 de Enero de 2014.


PRESIDENTA C.P. MIREYA MONROY MONROY
POR EL "DIF JOCOTITLÁN"


C. JESUS GABRIEL SANCHEZ RUIZ
EL PRESTADOR DEL SERVICIO